

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECOLOGIA

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Universidad Nacional de La Plata



La Documentación Jurídica Legal en la República Argentina

MIGUEL DANIELIÁN

serie Monografías y traducciones
dirigida por Emilio R. Ruiz y Blanco

N^o 5

La Plata, diciembre 1982

CONTENIDO:

Introducción	1
I. Recursos humanos	2
II. Recursos documentarios	4
1. Areal legal	4
2. Área jurisprudencial	10
3. Área bibliográfica	14
III. Recursos técnicos	15
1. Área legislativa	15
2. Área jurisprudencial	17
3. Área bibliográfica	21
Conclusión	22

Dirección postal de la Facultad
Calle 48 entre 6 y 7
1200 - La Plata (Argentina)

LA DOCUMENTACIÓN JURIDICO LEGAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA

MIGUEL DANIELLÁN

INTRODUCCIÓN

La información jurídico legal, integrada por las áreas legal, jurisprudencial y doctrinaria, es indispensable a los poderes del Estado, a las provincias, a las municipalidades, a los organismos públicos e instituciones privadas, así como también a cada uno de los individuos, a los efectos de que cada uno, en su esfera de acción, cumpla con sus obligaciones con el consiguiente beneficio de exigir derechos, y de ese modo se obtenga el bien de la comunidad.

¿Hemos pensado en alguna oportunidad sobre la cantidad de leyes, decretos-leyes, decretos, resoluciones y demás normas en vigor que se dictan a diario en las jurisdicciones legislativas, ejecutivas y municipales —tanto nacionales como provinciales?

¿Hemos analizado la cantidad de trabajos doctrinarios redactados sobre esa documentación legal y jurisprudencial?

Estamos a pocos años del siglo XXI. ¿Hemos meditado en alguna oportunidad sobre la responsabilidad que nos imputarán las generaciones que habiteu la República Argentina en el siglo XXI, ante la inundación de documentos, carentes del ordenamiento necesario para su identificación y redistribución, si no arbitramos las medidas pertinentes?

¿Acaso, no estamos capacitados los argentinos de la generación de 1980, para fijar pautas permanentes y uniformes para el ordenamiento de esa masa informe de documentos? Creemos que sí, que estamos capacitados. Por ello, conscientes de que carecemos de la seguridad jurídica necesaria para conocer la vigencia de determinada norma legal o de la jurisprudencia sentada por nuestros tribunales, debemos, previo análisis de toda la legislación y de las sentencias de nuestros tribunales, y de la doctrina expuesta por los juristas, planificar el futuro.

Trabajo presentado al Seminario Multidisciplinario sobre Fuentes de Información Bibliográfica, realizado por el Departamento de Bibliotecología en septiembre y octubre de 1981.

Ya hemos dicho, con motivo del Seminario sobre "Nuevos rumbos en la información jurídica", auspiciado por el Centro Lincoln y la Dirección General de Bibliotecas del Poder Judicial de la Nación, en 1979, y deseamos recalcarlo: "¿Está en crisis la información jurídica? ¿Están en crisis los sistemas utilizados hasta el presente para el registro de la información jurídica y su posterior recuperación? Son preguntas que surgen ante la presencia de la segunda revolución tecnológica, ya en vías de aplicación". Y respondíamos en esa oportunidad: "Creemos que no, que no estamos ante una crisis, sino en una época de cambios, de cambios profundos, que tenemos que afrontar con valentía y en la creencia de que serán beneficiosos para la comunidad".

Por lo expuesto, todos los organismos, instituciones y personas vinculados de algún modo con el registro de la información jurídica y su recuperación —en esta era de la revolución tecnológica— tendremos que dar un salto al vacío a través de la utilización de las modernas técnicas aplicables para la tecnificación de los sistemas tradicionales.

En estas breves páginas intentaremos dar una visión general del estado actual de los recursos humanos, documentarios y técnicos en materia de información jurídica en la República Argentina, así como también de los esfuerzos realizados hasta el presente en el sector público y en la empresa privada.

I. RECURSOS HUMANOS

La enseñanza que se imparte en las escuelas de bibliotecarios dota a los egresados, al igual que sucede en otros campos de la enseñanza universitaria, de conocimientos generales que los habilitan para realizar los procesos técnicos y utilización de los repertorios de referencia tradicionales, a través, también, de métodos tradicionales. Empero, a pesar de haber incluido en algunos programas de estudio algunas nociones sobre Derecho, no se los ha capacitado adecuadamente para las necesidades específicas de una biblioteca especializada en Derecho y Ciencias Sociales.

Por ello, entendemos que a la brevedad se debe encarar en las escuelas de bibliotecarios la revisión de la enseñanza pragmática de las actuales normas de catalogación y clasificación del material bibliográfico legal y jurisprudencial, así como también, intensificar la enseñanza del uso de los repertorios legales y jurisprudenciales, a fin de capacitar a los egresados para el desempeño en bibliotecas especializadas en el área del Derecho y de las Ciencias Sociales.

A pesar de esta falencia en la enseñanza de la bibliotecología, podemos afirmar que en los tres poderes del Estado —a nivel nacional y provincial—, en las municipalidades, en las facultades de derecho —nacionales y privadas—, así como también en los colegios profesionales, disponemos de verdaderos centros de documentación que cuentan con un patrimonio bibliográfico excelente. Asimismo, disponemos de excelente ma-

no de obra que se ha ido capacitando con el correr de los años, y a fuerza de la experiencia adquirida en la utilización de este material bibliográfico especializado que es un auxiliar indispensable para magistrados, legisladores y profesionales.

El Poder Judicial de la Nación, a partir de 1979, año en que se creó la Dirección General de Bibliotecas, está conformando un complejo de bibliotecas departamentales en cada una de las Cámaras Nacionales y Federales de Apelación y en cada uno de los Juzgados Federales del interior no ubicados en sede de Cámara, y de bibliotecas menores en los demás tribunales y organismos del Ministerio Público. Además, en el área del Poder Judicial de la Nación, se cuenta con la Biblioteca Central "Dr. Roberto Repetto" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y con la Biblioteca de la Procuración General de la Nación.

El plan de reordenamiento de las bibliotecas del Poder Judicial de la Nación contempla dotar a cada una de las bibliotecas departamentales de un bibliotecario graduado, capacitado en el área jurídica. Durante el corriente año, la Corte Suprema de Justicia de la Nación creó en cada una de las Cámaras de Apelaciones un cargo para bibliotecario. Casi todas ellas ya han cubierto dicho cargo.

La Provincia de Buenos Aires cuenta con bibliotecas departamentales en cada uno de los departamentos judiciales en que está dividida la jurisdicción del Po-

der Judicial Provincial, amén de la Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia y de la Biblioteca de Ciencias Penales, ubicadas en la ciudad de La Plata, estando cada una de ellas bajo la conducción de bibliotecarios.

El Congreso de la Nación dispone de un rico acervo bibliográfico especializado. Recientemente se ha llamado a concurso para cubrir el cargo de director de su Biblioteca. Además, cuenta con numerosos bibliotecarios en sus departamentos.

Los ministerios y secretarías de Estado disponen, asimismo de excelentes bibliotecas, a cuyo frente está un bibliotecario graduado.

La Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, además de sus bibliotecas, ha creado el Centro de Documentación Municipal (CEDOM), donde se está estudiando la aplicación de las modernas técnicas en recuperación de la información bibliográfica y documental.

Los Colegios de abogados y de escribanos también cuentan con excelentes repositorios y de una excelente mano de obra.

Por lo expuesto, y debido al aislamiento en que se desenvuelven los bibliotecarios especializados en el área del Derecho y de las Ciencias Sociales, creemos conveniente la realización de un relevamiento nacional, provincial y municipal de las bibliotecas jurídicas, a los efectos de que el material humano y bibliográfico con que se dispone para asesoramiento de magistrados, legisladores y profesionales, logre la optimización de

su capacitación y de los servicios que se prestan.

II. RECURSOS DOCUMENTARIOS

El material bibliográfico y documental que se posee en el área jurídico legal en la República Argentina puede calificarse de excelente en cuanto se refiere a la producción nacional, no así en cuanto a la literatura extranjera.

A los efectos de que los servicios que se prestan se optimicen al máximo, se requiere realizar un estudio en profundidad con el fin de delimitar las necesidades existentes, y así lograr la conformación de centros integrales en los distintos poderes del Estado y de las provincias, así como también en las facultades de derecho y en los colegios profesionales, con la consecuencia lógica del ahorro que ello conlleva para el erario público y de las instituciones privadas.

El análisis que efectuaremos de los recursos documentarios abarca las áreas legal, jurisprudencial y doctrinaria, limitándonos, brevitatis causa, a las más importantes.

1. ÁREA LEGAL

1.1 *Publicaciones oficiales.*

1.1.1 "*Boletín oficial de la República Argentina*". Es una publicación eminentemente legal, editada a diario en la Capital Federal por la Dirección Nacional del Registro Oficial, dependiente de la

Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación.

Su creación data del 2 de mayo de 1893 y su publicación está reglamentada por el decreto 659/47, del 14 de enero de 1947. Su primer número apareció el 1º de julio de 1893, bajo la dirección del Sr. Angel Menchaca.

En sus primeros años de vida sus páginas, además de leyes, decretos, crónica administrativa, avisos oficiales y licitaciones, traían noticias relacionadas con remates, bolsa de comercio, crónica parlamentaria, noticias generales, artículos de actualidad, avisos generales, teatros, mercados, edictos judiciales, guías de vapores, etc.

Actualmente, la primera sección está dedicada a la publicación, al estilo cronológico, de leyes, decretos y resoluciones y de otro tipo de manifestación normativa.

Los documentos que se publican en el Boletín Oficial deben ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación, por comunicado y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional.

Su ordenamiento es simplemente acumulativo cronológico, careciendo de toda técnica de actualización. Para facilitar el acceso a la información que contiene sólo posee un breve sumario en el que se consigna numéricamente cada una de las normas seguido de un breve resumen de su contenido y también posee un sumario numérico. Carece de índices mensuales y acumulativos.

La Dirección del Boletín Oficial presta un elogiable servicio telefónico, dentro del horario administrativo de la repartición; que podría extenderse a un horario más amplio para satisfacer las necesidades de la comunidad.

1.1.2 "*Registro nacional de la República Argentina*". El gobernador de Buenos Aires, encargado del Poder Ejecutivo nacional, considerando indispensable ordenar y reunir en un solo cuerpo las disposiciones de carácter nacional que se expedían, dispuso por decreto del 12 de abril de 1862 crear el Registro nacional. Su denominación cambió por el de Registro nacional de la República Argentina a partir del vol. 5º, correspondiente al primer semestre de 1866.

El Registro nacional es de carácter cronológico acumulativo y abarca el período legal 1862-1911; interrumpido en esa fecha, con posterioridad aparecieron los tomos correspondientes al primer trimestre de 1938 y al mes de enero de 1946.

1.1.3 "*Registro nacional de la República Argentina*". Ha sido compilado por el Dr. Ramón Ferreira. Abarca el período legal 1851-1861 y contiene documentos, leyes, decretos, acuerdos, manifiestos, resoluciones y tratados.

Se editan tres volúmenes, cada uno de los cuales tiene un índice alfabético temático y el último un índice alfabético general, numérico de leyes y tratados públicos. Su fecha de publicación corresponde a los años 1863-1864.

Es de carácter cronológico acumulativo.

1.1.4 "*Registro nacional de la República Argentina*". El decreto del 20 de octubre de 1874 encargó al Dr. Aurelio Prado la edición de la legislación dictada desde 1810 hasta 1873; y, por decreto del 6 de junio de 1878 se encomendó al Sr. Bartolomé Mitre y Vedia la corrección de las pruebas.

El título original fue el de Registro oficial de la República Argentina y se la cambió por el de Registro nacional de la República Argentina a partir del volumen 4º correspondiente al período 1857-1862.

La colección consta de 13 volúmenes divididos por asientos numéricos en los que se publican los documentos. A partir de 1853 se publicó un anexo con documentos referentes al Estado de Buenos Aires. En total abarca 20.008 asientos relativos al Gobierno nacional y 322 referentes al Estado de Buenos Aires. Se editó entre los años 1879 y 1899. Trae índices por año y ministerios, ordenados alfabéticamente por materias. Es de carácter cronológico acumulativo.

Los volúmenes abarcan los siguientes años: v. 1º (1810-1821); v. 2º (1822-1852); v. 3º (1852-1856); v. 4º ((1857-1862); v. 5º (1863-1869); v. 6º 1870-1873); v. 7º (1874-1877); v. 8º (1878-1881); v. 9º (1882-1884); v. 10 ((1885-1886); v. 11 (1887-1888); v. 12 (1889) y v. 13 (1890).

1.1.5 "*Leyes nacionales*". El Senado de la Nación ha editado, desde 1854, por intermedio de su secretaría las leyes sancionadas durante cada uno de los períodos parlamentarios.

Es una publicación de carácter cronológico acumulativo y contiene índice alfabéticos temáticos que facilitan su consulta.

1.1.6 *“Diario de sesiones”*. Cada una de las Cámaras del Congreso de la Nación, la de Senadores y la de Diputados, edita periódicamente en un diario de sesiones los proyectos de ley, los dictámenes de comisiones y los debates de cada uno de los proyectos.

La colección de cada una de las cámaras comienza en 1863 y abarca hasta el último período parlamentario.

Sus páginas encierran la historia legislativa nacional y son de indudable valor para evaluar e interpretar cada una de las leyes a través del pensamiento de los distintos sectores representados en nuestro Parlamento.

Son de tipo cronológico acumulativo y poseen diversos índices y nomencladores que facilitan el acceso a las distintas leyes y a los debates parlamentarios dentro de cada período.

1.1.7 *Registros oficiales y Boletines oficiales de las provincias*. Cada una de las provincias argentinas editan sus registros oficiales o boletines oficiales en los que se contienen y publican las leyes y la principal documentación administrativa legal.

Son de tipo cronológico acumulativo y carecen de índices elaborados técnicamente que faciliten el acceso a la información.

1.1.9 *Digestos y boletines municipales*. En el orden municipal, los municipios más importantes editan digestos y bole-

tines municipales que publicitan la legislación vinculada con el área municipal.

1.2 *Publicaciones privadas*.

Así como el área oficial se ha caracterizado por registrar y suministrar la información a través de un método tradicional, cual lo es el cronológico, el área legal del sector privado, como veremos a continuación, ha impreso a sus publicaciones, en su inicio o posteriormente una característica a la que denominaremos como actualizadora; es decir, que ha intentado llenar el vacío que el Estado dejó en blanco: nos suministran el texto vigente de cada norma. Sin lugar a dudas que, con la puesta en marcha del Sistema Nacional de Informática Jurídica, el Estado asumirá en plenitud la responsabilidad que le incumbe de dar a conocimiento de los gobernados la legislación actualizada que rige sus actos.

1.2.1 *“Leyes nacionales clasificadas y sus decretos reglamentarios”*. Es una recopilación de 18 volúmenes, ordenada por ministerios. Contiene las leyes nº 1 a nº 12.161, que abarcan los períodos legales 1862-1934. El último volumen está dedicado a índices. Su director fue el señor Augusto Da Rocha.

A partir de 1935 fue continuada por la “Recopilación de leyes nacionales clasificadas y seguidas de su reglamentación”; desde 1943, se denominó “Decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo clasificados por materia”; desde el volumen 2º de 1946, se tituló “Leyes y decretos nacionales clasificados por mate-

ria"; y, desde 1949, "Leycs y decretos nacionales". Se complementa con un tomo índice general (numérico y alfabético) que abarca los períodos legales 1946-1953.

Dejó de aparecer en 1956.

1.2.2 "*Digesto Ediar de la legislación argentina*". Esta colección legal está compuesta en hojas movibles, con el fin de facilitar la actualización de las normas a medida que se fueran modificando.

Es una publicación cerrada.

1.2.3 "*Anales de legislación argentina*". Es una publicación de la Editorial La Ley, que comenzó a editarse en 1941 y continúa en curso de publicación.

Aparece semanalmente en forma de "Boletín" y su material, posteriormente, se vuelca al tomo correspondiente.

La periodicidad de los tomos ha variado durante el transcurso del tiempo. Desde el t. I al VIII (1941-1948) se publicó un solo volumen por año; a partir del t. IX hasta el XII, se publicaron dos volúmenes por año, identificados como A y B; a partir del t. XIII al XXXI, se publican 4 volúmenes por año, identificados como A, B y C; y, a partir del volumen XXXIII hasta el presente, se publican 4 volúmenes por año, identificados como A, B, C y D.

Cada uno de los volúmenes está precedido de un Índice cronológico de leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y disposiciones, y, además, posee un Índice de actualización de la legislación nacional, provincial y municipal, amén de un Índice alfabético temático de la

legislación nacional, al igual que al principio de la sección reservada a cada provincia, y el último de cada año un Índice general de materias.

En 1953/54 se publicaron 4 tomos, denominados "Complementos", en los que se ha transcripto la legislación nacional dictada y los principales decretos reglamentarios del período legal 1852 a 1940 inclusive. Los tomos se identifican como Complemento (1852-1880), (1881-1888), (1889-1919) y (1920-1940).

Cada norma está precedida de su número identificatorio y de un breve título que resume su contenido. Al pie de página se colocan los antecedentes parlamentarios de cada una de las leyes en épocas de gobiernos constitucionales, y los mensajes elevando los proyectos de leyes al Poder Ejecutivo, en épocas de gobierno de facto. Además, trae índices especiales y notas a las principales leyes.

La publicación en sí es de tipo acumulativo cronológica, empero, mediante la publicación de sus Repertorios que se comenzó en 1957, se ha convertido en una publicación actualizadora, es decir, que mediante los métodos tradicionales comienza a dar el texto legal vigente de cada una de las normas de la colección.

Se han publicado cuatro Repertorios: el primero abarca el período legal 1852-1954; el segundo abarca el período legal 1955-1968; el tercero abarca el período legal 1969-1973, y el cuarto o último refunde los tres anteriores y los actualiza hasta 1976 inclusive, es decir, que abarca el período 1852-1976.

Este último Repertorio consta de 6 volúmenes, a saber: el 1º está dedicado a la actualización de las leyes nacionales y provinciales; el 2º a los Decretos; el 3º a las Resoluciones, Ordenanzas y Disposiciones; los volúmenes 4º y 5º a Índices de materias y el 6º a Referencias.

Posteriormente, cada una de las normas se actualiza a través de la consulta de los Índices actualizadores publicados en cada volumen del año, en los cuales se va acumulando la información actualizada y, por último, mediante la consulta de los Índices actualizadores que periódicamente se publican en los Boletines durante el curso del año, antes de que aparezcan los tomos.

Hasta el presente, el principal elogio está dado por la continuidad que ha tenido la publicación a los largo de 41 años de vida, así como por estar abierta al cambio preciso y en el momento oportuno.

1.2.4 “*Anuario de legislación de Jurisprudencia Argentina*”. Es una obra nacida en el año 1959 —como una de las modalidades que caracterizan la “Serie Moderna” de Jurisprudencia Argentina iniciada en el mismo año— y que se ha venido editando regularmente conteniendo la legislación nacional y provincial correspondiente a los años de su recopilación.

En 1965-1966 se publican dos tomos denominados “Anuario de Legislación nacional y provincial” Textos actualizados. Año 1853-1958.

En 1972, se publican dos tomos del “Repertorio de Legislación Argentina. Años 1862-1970. Contiene: Índice numérico cronológico de leyes nacionales y de decretos nacionales; Índice de leyes y decretos por temas; Índice alfabético de materias. Referencias. Todo el material registrado se ha actualizado hasta diciembre de 1970. Y a partir del tomo 1971—A, se incluye en cada volumen un índice de actualización, siendo el del B de cada año acumulativo.

Desde el año 1959 a 1966 se publicó un solo volumen y a partir del año 1967 se publican dos volúmenes, identificados como A y B.

Además de la legislación, esta publicación contiene comentarios a las normas más principales y temas económicos.

1.2.5 “*Legislación ordenada*”. A partir del año 1960, el Dr. Javier Clavell Borrás y el editor Roque Depalma, reunidos en el sello Forum S. R. L., lanzaron al mercado editorial una publicación legal que proyectaba “con gran sensatez una revisión general de la legislación vigente con miras a conseguir, no cambios estructurales, sino los reajustes necesarios y urgentes para podar lo superfluo o arcaico y ordenar lo inconexo”. Así apareció *Legislación ordenada* que agrupó toda la legislación vigente en cinco tomos y dentro de ellos en varias secciones y subsecciones con un criterio pragmático.

La obra consta de seis tomos: el primero contiene las normas vinculadas con la Nación y el Estado; el segundo lo re-

lativo a los Servicios Nacionales; el tercero lo referente a Economía —en tres volúmenes—; el cuarto abarca el tema Hacienda y el quinto contiene la legislación sobre Trabajo y Previsión. El sexto, a su vez contiene Índices que permiten un fácil acceso a la información contenida en el cuerpo de la obra.

Como actualizadora de la colección, en 1960, se comenzó a publicar una revista denominada "Revista de legislación ordenada". A los pocos años, debido a la hiperinflación legislativa imperante, se debió reunir las revistas en dos tomos de actualización nominados como "Actualización de Legislación ordenada" (ALO).

El nexo entre la recopilación y la revista se estableció mediante un suplemento de actualización que se colocaba en la bolsa adherida a la contratapa de cada tomo, inclusive del índice. Posteriormente, ese suplemento se publicó por separado.

La colección de Legislación ordenada, pionera en materia de actualización legal, amplió su campo continental y publica legislación municipal y jurisprudencia.

1.2.6 "*Legislación argentina*" (El Derecho). Con la edición de esta nueva publicación, en el año 1978, la Editorial Universitas incorporó a su acervo editorial la colección de textos legales. Se incluye en él la correspondiente a la legislación publicada durante el año en el Boletín oficial, que es su fuente direc-

ta, pero sin desechar en modo alguno la consulta de otras fuentes oficiales cuando es necesario recurrir a ellas.

Todas las leyes se publican con sus textos, integralmente, salvo las de mero interés particular, en cuyo caso solo se indica sumariamente su objeto. Los decretos y las resoluciones se reproducen en tanto presenten un interés general. Se incluyen los mensajes que acompañan a los proyectos de leyes, y esto sucede cuando se explican los objetivos y propósitos fundamentales que se persiguen.

El índice de materias se ha redactado con el empleo de voces comunes y técnicas, breve pero compendioso que sirve de guía precisa, segura y conduce rápidamente al dato que interesa conocer.

El material legal se anticipa mensualmente a través de una Revista.

1.2.7 "*Legislación usual*". El año 1979, bajo la dirección de la Dra. María Ester Daus, comienza a publicarse esta nueva revista legal que agrega tres características a las tradicionales, ellas son: actualización por integración y agrupación, citas legales y referencias.

El tomo 1º abarca el período legal 1853-1868 y abarca las leyes nº 1 a 284.

Mensualmente se complementa siguiendo el mismo sistema actualizador por medio de la revista de Legislación usual.

2. AREA JURISPRUDENCIAL.

2.1. *Publicaciones Oficiales.*

2.1.1 *“Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con la relación de sus respectivas causas”.*

El primer volumen de la colección de los “Fallos” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sido publicado en 1864, bajo la dirección de los doctores José Miguel Guastavino y Antonio Tarnassi, emprendiendo esta tarea como iniciativa privada. Posteriormente, continuaron en esa empresa los señores secretarios del Tribunal, hasta que, en 1947, por Acordada del 29-ix-1947 (Fallos, 210:6) se dispuso que desde el tomo 208 la publicación de los Fallos de la Corte y la de los Digestos respectivos tuviera carácter oficial, quedando encargados de ella como función propia de sus cargos los secretarios del Tribunal, es decir, que recién a partir de ese volumen la colección deja de ser privada y se transforma en colección oficial.

En su comienzo, 1863-1896, se publicaron 66 volúmenes en cuatro series: la primera consta de 9 volúmenes, la segunda de 21, la tercera de 20 y la cuarta de 16 y, a partir del volumen 67, correspondiente a 1897, se dispuso numerarlos correlativamente hasta el actual volumen 302.

El contenido de cada volumen está compuesto por los leading cases y sentencias más destacadas falladas por la Corte Suprema de Justicia en el período que abarca, contando además con índi-

ces alfabéticos de materia, de legislación citada y de partes, que facilitan el uso de la colección.

En 1897, los secretarios del Tribunal, doctores José E. Domínguez y José A. Frías, con el fin de facilitar el acceso a la jurisprudencia de la Corte Suprema, encararon la publicación del “Digesto de los Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”. El último tomo publicado de esta recopilación, que es la síntesis del contenido de la colección de los Fallos, es el tomo xv.

Actualmente, la edición de los “Fallos” y “Digestos” está a cargo del Departamento de Jurisprudencia y Publicaciones del Tribunal, Oficina de Jurisprudencia, creada en agosto de 1979, a instancias del actual secretario de Superintendencia, Dr. Eduardo D. Craviotto, al frente de la cual se halla la Prosecretaría letrada, Dra. Cristina Carjuzáa, ejerciendo la supervisión general el Secretario Letrado del Tribunal, Dr. Juan Carlos Poclava Lafuente.

La década del 80, con el avance de la moderna tecnología aplicable a la información en el área jurídica, abre un nuevo panorama a los Fallos y Digestos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual no puede excluirse de ese avance. Sabemos que se está estudiando el tema a alto nivel y que a corto plazo deberá integrarse al Sistema Nacional de la doctrina sentada en sus sentencias, de manera que la colección de sus “Fallos”, a través de un cerebro electrónico y de una pantalla de televisión, se convertirá en el “gran libro, la

gran escuela en que todos, y con particularidad los magistrados, los legisladores, los abogados y los estudiantes, concurrirán a estudiar la jurisprudencia, la Constitución y la perfección o imperfección de las leyes”, según el decir del Dr. José Miguel Guastavino en el primero de los volúmenes de esa colección.

2.1.2 “Fallos de las Cámaras Federales de Apelación”.

A partir de la sanción de la ley 4055, por la que se crearon las Cámaras Federales de Apelación de la Capital Federal, Córdoba, La Plata y Paraná, cada una de ellas dispuso hasta el año 1910 de una colección propia de sus fallos. Ellas son, a saber:

- Fallos de la Excma. Cámara federal de apelación de la capital. 1902-1909. Publicación dirigida por el Dr. Juan R. Serú. Buenos Aires, Tall. tip. de la Penitenciaría nacional. 9 v.
- Fallos de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba. 1902-1905. Publicación dirigida por el Dr. Miguel A. Aleaga y Carlos Rodríguez de la Torre y Arturo Bas y Gerónimo Cortés Funes. Córdoba, Deminici. 9 v.
- Fallos de la Cámara Federal de Apelación de Paraná. 1903-1909. Publicación dirigida por Víctor M. Ruiz y Manuel J. Area. Paraná Buenos Aires, A. Grau. 10 v.

— Fallos de la Cámara Federal de Apelación de La Plata. 1902-1909. Publicación dirigida por el Dr. Eduardo F. Newton. Buenos Aires, La Plata. 16 v.

2.1.3 “Fallos de las Cámaras de Apelación de la Capital Federal”.

- Jurisprudencia civil. Fallos y disposiciones de la Excma. Cámara de apelaciones de la capital... Buenos Aires, Impr. del Mercurio y otras. 1882-1914. 204 v.
- Jurisprudencia criminal, correccional y comercial. Fallos y disposiciones de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Capital. 99 v. 1882-1904.
- Jurisprudencia criminal y comercial. Recopilación de Fallos de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Capital. 1904-1910. 7 v.
- Fallos de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. 1935-1951. 7 v.
Y a partir de 1976, el Ministerio de Justicia reinició con una segunda serie la interrumpida colección de “Fallos de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo criminal y correccional de la Capital Federal”.

2.1.4 “Fallos de la Justicia del Trabajo”. Buenos Aires, Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal. t. 1-14, 1945-1952.

“Digesto de Fallos del trabajo” t. 1, que abarca los tomos 1 a 10 (1945-1950) de los Fallos.

2.1.5 “*Jurisprudencia de los Tribunales Nacionales*”. Publicación dirigida por la Inspección general de Justicia. Buenos Aires, Tall. gráf. de la Penitenciaría nacional, 1910-1918.

2.1.6 “*Acuerdos y sentencias dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia*”. 1875- , v. 1- , Su primer director fue el Dr. Aurelio Prado y Rojas.
Es la principal colección jurisprudencial provincial.

2.2 *Publicaciones privadas.*

Brevitatis causa analizaremos solamente las tres revistas jurídicas más importantes que se editan en la actualidad, dejando para un posterior estudio de mayor profundidad el rastreo general de todo el espectro del área de la jurisprudencia en la actividad privada.

2.2.1 “*Revista de jurisprudencia argentina*”. Buenos Aires v. 1-76 (1918-1941); 1942-I/IV; 1960-I/VI a 1968-I/VI; serie contemporánea v. 1-28 (1969-1975); 1976-I/VI- . Doctrina 1970-1975, en 6 v.; Reseñas 1970-1974, en 5 v. Repertorio General v. 1-36 (1918-1979) y 1980- .

Esta colección está compuesta por una sección dedicada a la transcripción de las sentencias más destacadas de cada

uno de los fueros de la Capital Federal y de cada una de las jurisdicciones del interior del país, precedida de breves resúmenes de su contenido. Otra sección está dedicada a publicar trabajos doctrinarios elaborados por prestigiosos autores y una última a reseñar la bibliografía y a revista de revistas. Hasta la década del 40, además traía jurisprudencia extranjera y hasta la del 50, también legislación nacional y provincial.

Cada uno de los volúmenes del año posee diversos índices: de materia, de partes, de tribunales, de autores de doctrina, que posteriormente se reúnen y se publican en un tomo aparte denominado Repertorio.

Actualmente, desde hace varios años, el material contenido en los tomos se anticipa mediante un quincenario que, anteriormente era un diario.

En la década del 70 esta Editorial incursionó en las modernas técnicas de la información publicando “*Informática Jurídica*”, dejando de aparecer al poco tiempo.

2.2.2 “*Revista jurídica argentina La Ley*”. Buenos Aires.
v. 1-156 (1936-1974); v. 1975-A/D-Repertorio general. v. 1- (1936-37/

La Revista jurídica argentina La Ley es una recopilación trimestral ordenada de las sentencias dictadas por los tribunales nacionales y provinciales; contiene, además, notas críticas, monografías, notas bibliográficas y revista de revistas. El contenido de cada volumen se anticipa por medio de un diario que se

publica todos los días hábiles en la Capital Federal.

Cada una de las sentencias va precedida de sumarios que resumen el contenido de cada uno de los fallos que transcribe. Autores de prestigio colaboran en la redacción de notas a fallos o en trabajos doctrinarios sobre distintas ramas del derecho y de las ciencias sociales.

Mensualmente se publica un suplemento —índice— de jurisprudencia.

Cada uno de los tomos trimestrales disponen de índice de colaboradores de notas, de materias, cronológico de tribunales y de partes.

Es de destacar que, desde hace algunos años, en el índice de materias, en las voces más importantes, se publica la bibliografía editada durante los últimos 10 años.

Anualmente, esos índices son volcados al Repertorio general.

2.2.3 "El Derecho". Buenos Aires.

v. 1- . 1962- .

Repertorio general: v. 1- , 1962- .

"El Derecho" es una revista de jurisprudencia, con la publicación seleccionada de los fallos en materia de derecho civil, comercial, criminal, administrativo, fiscal, etc., extractándose a modo de encabezamiento la doctrina sentada por el respectivo tribunal, en forma sintética.

Notas de la redacción, al pie de los fallos, con la investigación de la jurisprudencia sobre el caso, y comentarios de autores, con referencia al problema tratado por el tribunal, trabajos de doc-

trina e investigación, por autores de reconocida versación, completan esta publicación.

Su publicación se anticipa a diario a través de la publicación del diario "El Derecho".

Cada uno de sus tomos contiene los índices tradicionales en este tipo de revistas y anualmente se vuelcan al Repertorio general.

2.2.4 "Digesto jurídico"

Si bien esta publicación de la Editorial La Ley no es una publicación periódica, merece destacar su aparición en razón de tratarse de una verdadera enciclopedia reunida en 13 tomos que ofrece antecedentes jurisprudenciales y bibliográficos acerca de cada una de las ramas del derecho, ordenada de acuerdo con un sistema de clasificación especial y que dispone de minucioso índices.

El "Digesto jurídico 1" se publicó en 1964 y abarca el período jurisprudencial 1936-1963; y el "Digesto jurídico 2" se comenzó a publicar en 1980 y abarca la jurisprudencia dictada entre 1964 y 1978.

2.2.5 "Jurisprudencia y legislación". Buenos Aires.

JL es una revista quincenal de jurisprudencia y legislación, que cubre las dos necesidades básicas del suscriptor de este tipo de revistas: 1º) propone una lectura quincenal para mantenerlo informado, en una cantidad de páginas que puedan ser leídas en el tiempo que

hoy disponen los profesionales y 2º) brinda todo el material que necesita cuando investigue sobre un tema dado, facilitándole su búsqueda mediante índices amulativos que forman parte de la suscripción.

JL se limita a la legislación nacional, que interesa a todo el país; a la legislación de la provincia de Buenos Aires y municipios de la Capital Federal, que interesa a un gran sector del mercado; y a la jurisprudencia nacional y de la provincia de Buenos Aires fundamentalmente, sin dejar de incluir fallos de otras jurisdicciones que por su importancia científica no puedan ni deban omitirse.

Además de la legislación y la jurisprudencia, la revista fichará la bibliografía (libros y artículos de revistas) publicada por otras editoriales de relevancia y por las publicaciones especializadas del país. Todas las referencias bibliográficas serán incluidas en el índice temático de cada semestre y en el índice acumulativo por quinquenios.

Cada revista incluye el índice numérico y temático del semestre a que corresponde; tal índice se cierra al final de cada período semestral y se incluye en el tomo encuadernado.

Además, JL pone a disposición del suscriptor su Banco de datos microfilmado.

3. ÁREA BIBLIOGRÁFICA

La República Argentina posee excelentes editoriales jurídicas que nada tienen que envidiar a las editoriales ex-

tranjeras: Abaco, Abeledo Perrot, Astrea, Depalma, Ediar, Editora Platense, Lerner, Tipográfica Editora Argentina, Zavalía, Hammurabi, Universidad, La Ley, Jurisprudencia Argentina, El Derecho, y muchas otras conforman un conjunto de empresas argentinas dedicadas a la divulgación de la legislación y la jurisprudencia, así como de la doctrina de prestigiosos autores que han trascendido nuestras fronteras en las distintas ramas del derecho y de las ciencias sociales.

Actualmente, disponemos de un conjunto de publicaciones periódicas en cada una de las ramas del derecho, de las que enumeraremos solamente las más importantes, dejando para un trabajo de mayor envergadura el análisis de la producción bibliográfica general.

3.1 Derecho administrativo.

Revista argentina de derecho administrativo, Revista Ciencias de la Administración y Revista argentina de Administración Pública.

3.2 Derecho laboral y seguridad social.

Derecho del trabajo; Legislación del trabajo; Revista de derecho laboral; Trabajo y seguridad social; Revista de seguridad social.

3.3 Derecho civil.

Cuadernos de los Institutos. Boletín del Instituto Henoch D. Aguiar (Córdoba),

3.4 Derecho comercial.

Revista del derecho comercial y de las obligaciones.

3.5 Derecho constitucional.

Cuadernos de los Institutos. Boletín del Instituto Joaquín V. González (Córdoba).

3.6 Derecho tributario.

Boletín de la DGI; Derecho fiscal; Impuestos; La Información.

3.7 Derecho procesal: Revista de derecho procesal (Rosario).

3.8 Derecho notarial: Revista del notariado; Revista notarial (La Plata).

3.9 Historia del Derecho: Revista del Instituto de Historia del Derecho (Bs. As.); Revista de historia del derecho.

3.10 Revistas de las facultades de derecho.

3.11 Revistas de los colegios de abogados: Bs. As. La Plata, San Isidro, FACA.

III. RECURSOS TECNICOS

I. AREA LEGISLATIVA

El 13 de enero de 1979 marca un hito en la historia del derecho argentino: el Ministro de Justicia de la Nación, Dr. Alberto Rodríguez Varela, aprobó por medio de la Resolución N° 134. el "Programa de ordenamiento y sistematiza-

ción de la legislación nacional", elaborado por la Subsecretaría de Asuntos Legislativos, a cargo del Dr. Roberto Enrique Luqui.

El 13 de enero de 1979 comienza a visualizarse una luz verde en el infierno legislativo en que, desde hace aproximadamente 50 años, nos movíamos los argentinos. Aseveramos con certeza que carecíamos hasta el presente de la seguridad jurídica necesaria para desenvolvernos adecuadamente en sociedad: gobernantes y gobernados no teníamos conocimiento de las normas vigentes.

El Dr. Luqui, al elevar el proyecto mencionado, el 12 de enero de 1979 decía: "La ignorancia de la ley, que antes era sólo una deficiencia de los legos, hoy podría sostenerse que lo es también de los letrados, cuando no de los funcionarios y hasta de los propios jueces, pues en muchos casos es prácticamente imposible decir a ciencia cierta cuáles son todas las normas que tratan una institución jurídica determinada y cuáles de estas normas se hallan vigentes, no sólo por el desorden legislativo existente sino por carecer de un sistema de información adecuado que posibilite el conocimiento de esas normas con la certeza absoluta y la rapidez que requieren las circunstancias".

Durante dos años se trabajó en la Comisión de Ordenamiento Legislativo (COL), constituida con profesionales y personal del Ministerio de Justicia de la Nación y del Congreso de la Nación, en la tarea de: a) determinar las normas derogadas expresamente; b) determinar

las normas que perdieron su objeto o cumplieron con su finalidad; c) determinar las leyes sin contenido normativo; d) determinar las normas que modifican expresamente otras anteriores, para incluir los textos modificatorios en la ley originaria y dejar a aquéllas sólo con la mención sumaria del contenido y la confección de índices de cada norma no comprendida en los supuestos precedentes, con indicación de su contenido general y del contenido de cada artículo.

Así se llegó, a través de la recuperación de la información, a establecer que existen unas 2700 leyes en vigor.

En marzo de 1981 se inauguró el Centro de Computación y el Centro de Ordenamiento Legislativo del Ministerio de Justicia de la Nación, en sus modernas instalaciones ubicadas en la calle Bartolomé Mitre 2085 de la Capital Federal, entrando así en funcionamiento el Sistema Nacional de Informática Jurídica (SNIJ).

Las provincias podrán adherir al Sistema Nacional mediante convenios que celebren con el Ministerio de Justicia de la Nación; algunas ya lo han concretado, y esperamos que todas, a corto plazo, se integren al sistema, a fin de que a través del conocimiento de la legislación vigente arribemos a la seguridad jurídica necesaria para que los gobernados cumplamos con nuestras obligaciones, desaparezcan privilegios irritantes y se aplique en intensidad el principio constitucional de igualdad ante la ley.

El Foro Informático, asociación civil en la que se nuclean expertos en sistemas de información, recientemente ha elevado a la Secretaría de Planeamiento una propuesta tendiente a desburocratizar y modernizar el aparato estatal.

José Ignacio López, en el Clarín del 31-vii-1981, resume dicho informe diciendo: "La iniciativa se efectúa sobre la base de un diagnóstico dramático, pero seguramente cierto: en materia de manejo burocrático estatal, el país se encontrará al borde del paro administrativo en pocos años más, no alcanzando a satisfacer hoy ni la mitad de las demandas de la comunidad".

Continúa diciendo López: "Teniendo en cuenta que el personal es prácticamente irreducible y los recursos de que se dispone para mejorar su situación —potenciar, en el lenguaje empleado en el trabajo— escasos o nulos, se juzga que "las simples medidas de racionalización administrativa no tienen valor sino terapia de apoyo a una modernización que provoque un salto cualitativo".

Y termina diciendo: "Los responsables de la propuesta parten de la convicción de que la incorporación adecuada de la informática como tecnología no solo permitirá el control del gasto público sino que hará posible un mejoramiento cierto de la eficacia".

Ante estas afirmaciones de los técnicos, estamos convencidos que el entendimiento surgirá en esta etapa de la civilización como creador de los sistemas más avanzados en la aplicación de la cibernética a la información jurídica. El

mundo futuro ha de ser un mundo de infinitos posibles al alcance de toda la comunidad mediante la aplicación de sistemas revolucionarios en todo lo referente con la información. Es por ello que creemos llegado el momento propicio para que magistrados, profesionales y especialistas en ciencias de la *información efectuemos un exhaustivo análisis* de las actuales técnicas aplicadas en el registro de la información, con el objeto de dotar a la comunidad —estudiantes, profesores, magistrados, profesionales, legisladores y simples ciudadanos— de los instrumentos apropiados para arribar al siglo XXI sin temor a la explosión informativa.

Muchos profesionales temen el cambio; empero, creemos que no existe intelecto, biblioteca o archivo capacitado para efectuar tan a la perfección un programa como lo ejecutan las computadoras; y decimos que no tememos ese momento, puesto que las máquinas cumplirán el programa en un todo de acuerdo con las reglas creadas y conformadas por la inteligencia humana.

2. AREA JURISPRUDENCIAL

El Poder Judicial de la Nación, uno de los tres poderes del Estado establecidos por la Constitución Nacional, a diferencia de los otros dos, el Ejecutivo y el Legislativo, carece de un órgano oficial que sirva de medio de difusión de sus actos.

El Reglamento para la Justicia Nacional, aprobado por la Acordada del 17 de diciembre de 1952, en su art. 100, dis-

pone que los secretarios judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación intervienen en el “registro de la jurisprudencia” y en la “publicación oficial de los fallos, acordadas y digestos de la Corte Suprema, con intervención del Secretario de Superintendencia”.

Asimismo, el art. 112 del citado Reglamento establece que “las cámaras nacionales de apelaciones compuestas de varias salas organizarán y llevarán al día en cada una de ellas un fichero por materias que contenga la jurisprudencia no sólo del respectivo tribunal en pleno, sino también de todas las salas del mismo”.

Por último, el art. 131 del Reglamento mencionado dispone que cada juzgado nacional llevará un registro de jurisprudencia de la Cámara de Apelaciones respectiva, a cuyo efecto cada una de éstas enviará a los juzgados que dependen de ella, copia de los fallos de especial interés que dicte.

Es por todos conocido que los tribunales de primera instancia, las cámaras de apelaciones y la Corte Suprema de Justicia, a diario dan solución a innumerables pleitos que acceden a sus estrados. Estas sentencias, muchas de ellas de gran importancia social, económica y política por la solución que aportan, con frecuencia se publicitan con muchos meses de atraso, incidiendo ello en contra de la celeridad procesal que necesita nuestra Justicia.

En la actualidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación edita sus sentencias a través de la colección oficial

de los "Fallos", y el resto de la Justicia Nacional sólo cuenta con "Boletines" mimeografiados que, sólo cumplen parcialmente con el fin de publicitar de modo integral las sentencias de cada uno de los fueros y jurisdicciones.

Por ello, consideramos que, dado la necesidad existente entre magistrados, funcionarios y profesionales de tener un conocimiento integral de la jurisprudencia y teniendo en cuenta el avanzado estado de la tecnología moderna aplicable al registro y recuperación de la información, opinamos que el Poder Judicial de la Nación debe disponer de los recursos presupuestarios, humanos y técnicos necesarios para lograr un fluido acceso a la información jurídica.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, el 31 de agosto de 1979, creó la Oficina de Jurisprudencia del Tribunal. Esta dependencia deberá ser el futuro nexo con las oficinas de jurisprudencia existente en cada una de las Cámaras de Apelaciones, a los efectos de integrarse al Sistema Nacional de Informática Jurídica.

Este es el comienzo para un fluido acceso a la jurisprudencia de la Corte Suprema y de la Justicia Nacional por parte de los tribunales y de los profesionales que, con el tiempo y mediante la aplicación de una planificación adecuada e integral se extenderá desde Ushuaia hasta Jujuy, abarcando todas las jurisdicciones federales.

En el orden provincial, queremos transmitir el proceso de convergencia jurídico tecnológico en su estado actual.

a través de dos reportajes realizados a los doctores Jesús Luis Abad Hernando, vocal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, y Julio César Jaunarena, subsecretario de información de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Durante la entrevista efectuada por Eduardo V. Smania al Dr. Jesús Luis Abad Hernando, éste expresó: "En cuanto a la jurisprudencia, corresponde destacar que en una primera etapa —la que hemos denominado de pre— informática— el tratamiento debe iniciarse a través de la síntesis medular de los fallos (lo que los italianos llaman "massima"). Conviene partir de un "momento cero" hacia el futuro, incorporando luego toda otra jurisprudencia anterior señalable, en especial los llamados casos líderes".

"Se estima que actualmente se está en condiciones de encarar esta tarea de pre-informática jurídica jurisprudencial. Precisamente, el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, por Acuerdo N° 54, Serie B, del 8 de octubre de 1979, puso en marcha el tiempo preliminar de esta primera etapa, al señalar en los considerando que las características propias de la información jurídicas en el mundo contemporáneo, han acarreado los fenómenos de una denominada explosión informativa, que es incontenible; una saturación informativa, su primera consecuencia, que lleva, paradójicamente, a la desinformación; por último, la inseguridad jurídica, su segunda consecuencia".

“En el mismo documento, se señala la necesidad de atender estas situaciones, disponiendo los medios adecuados, con el auxilio de las ciencias y las técnicas de la información, para que en la etapa de recopilación y de clasificación de datos, su número y variedad no saturen la capacidad de recepción y de asimilación de los mismos medios de selección, clasificación y sistematización. Todo esto a fin de que, a través de ese material debidamente escogido y ordenado, quienes lo utilicen encuentren reunidos en él las características de “completo” y “confiable”, de manera que contribuya eficazmente a la elaboración de justas decisiones”.

“Así queda aclarado en el Acuerdo que citamos, en el punto que resuelve dar por terminada la primera etapa informativa en materia de recopilación y clasificación de datos y de suministro de información, especialmente jurídica, en las distintas dependencias de las Areas en que se divide el Tribunal Superior de Justicia e iniciar los estudios correspondientes a las necesidades en materia de información, especialmente de la jurídica y a los sistemas de ordenamiento automático de información que podrían servirlos eficazmente por todos los medios técnicos disponibles al efecto, partiendo del principio de centralización operativa —agrega el documento— con canales de información terminal para todas las circunscripciones del interior de la Provincia”. (Factor. Córdoba. n° 586, 14 de agosto de 1981).

En la entrevista realizada en La Plata al Dr. Julio César Jaunarena, por un redactor de *Mundo Informático* dijo al respecto: “La Corte tiene programado en principio, y a medida que E. N. T. E. L. facilite los medios de hacerlo efectivo, la colocación de terminales en cada una de las cabeceras departamentales de la Provincia. El Sistema va a ser apoyado también con la instalación de telex lo que, hasta tanto se materialice lo antedicho, podrá subsanar los inconvenientes de la distancia, ya que por telex se podrán hacer las consultas a la subsecretaría directamente y se podrá por lo tanto responder en un lapso muy breve”.

“Con respecto a cuál va a ser el campo del trabajo, si bien por el momento solamente se está trabajando sobre la jurisprudencia de la actual Suprema Corte, el mismo será continuado hacia atrás en el tiempo, buscando en cada materia el “leading case” y determinando luego los casos reiterados en el mismo sentido que sienta la jurisprudencia. Posteriormente se seguirá con la jurisprudencia de cámaras; en particular con la materia Penal por razones de mayor facilidad de trabajo, para luego seguir hacia las demás ramas del derecho aplicado en la Provincia. Posteriormente, y esto sí ya en un futuro que es imprevisible en el tiempo, se irá hacia la jurisprudencia de Primera Instancia, pero ya esto escapa a nuestras posibilidades actuales, por razones no solamente de tiempo sino también por insuficiencia de personal y de

posibilidades de acceso a la jurisprudencia departamental”.

“Mientras tanto, nosotros hemos planificado un Sistema intermedio por el cual vamos a reunir en La Plata la Jurisprudencia de Cámaras, las que, en forma manual, vamos a volcar en fichas, y que serán luego repartidas en las bibliotecas departamentales; con esto conseguiremos que cada Departamento Judicial tenga la totalidad del conocimiento en materia de doctrina y posteriormente, si es que no alcanzamos a cubrirlo, como decía recién a través de computadora, será con la Jurisprudencia y Doctrina de Primera Instancia”.

“Este Sistema intermedio nos permite facilitar con una mayor rapidez el conocimiento a los Departamentos Judiciales, que en la actualidad se mueven únicamente con las publicaciones, que ya sea por razones de tipo técnico, como las de la Corte, o bien por la parcialidad que en ciertos casos pueden tener publicaciones de tipo privado, dejan áreas sin cubrir. Hay casos muy claros, por ejemplo: al día de hoy, una Cámara Departamental no tiene conocimiento de cuál es la actitud de su par en otro Departamento Judicial. No quiere decir con esto que se esté buscando la uniformidad de criterios sino simplemente datos que coadyuven al juzgar, y que en algunos casos, está demostrado prácticamente, pueden ser de gran utilidad”. (Mundo Informático. Buenos Aires Vol. VII, Nº 33, 2a. quincena de noviembre de 1981).

Por lo expuesto, vemos que los métodos tradicionales utilizados hasta el presente para el registro y posterior recuperación de la información jurisprudencial han prestado un servicio eficiente; empero, creemos que deben sustituirse por las modernas técnicas. No podemos continuar realizando la misma registración y recuperación jurisprudencial en diversos organismos administrativos y judiciales y en centenares de veces en un mismo año.

Para ello debe implementarse una adecuada planificación del área administrativa y judicial, de modo tal que se logre una integración al Sistema Nacional de Informática Jurídica que permita un fluido acceso a la información jurisprudencial, por parte de todos los sectores interesados: el Estado y los particulares; lo cual a su vez conllevará, sin lugar a dudas, a la celeridad tan deseada en la órbita administrativa y judicial, y con el consiguiente beneficio de la comunidad.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha tomado conciencia de esta necesidad; ha creado, como hemos visto, la Oficina de Jurisprudencia en su órbita de acción y, desafiando el futuro, ha previsto en el presupuesto de gastos una partida para el estudio de la aplicación de la computación al registro y recuperación de la información jurisprudencial.

Por su parte, los poderes judiciales provinciales están también en la búsqueda de los medios adecuados para que los magistrados y profesionales estén al día en materia de jurisprudencia, aplicando las modernas técnicas.

Por último, no quiero terminar este capítulo dedicado a los recursos técnicos aplicables al registro y recuperación de la información jurisprudencial, sin recordar las palabras pronunciadas en el Seminario celebrado en 1979 sobre 'Nuevos rumbos de la información jurídica' por el Dr. Cohen, Bibliotecario de la Harvard University. ¿Quiénes son los interesados en el tema? Reúnanse, dialoguen, expongan qué ofrece cada uno y qué desea obtener. De ese modo lograrán un sistema integral de información jurídica.

3. ÁREA BIBLIOGRÁFICA

La República Argentina, si bien cuenta con numerosas bibliotecas y centros de información especializados en materia jurídico-legal, pertenecientes a organismos públicos e instituciones privadas, carece de un complejo integral que suministre un eficiente servicio informativo a la comunidad. Aquí, como ya lo hemos expresado al analizar las áreas legales y jurisprudencial, el resultado positivo se debe al espíritu altamente combativo de los bibliotecarios y documentalistas que desprovistos de los adelantos técnicos y muchas veces de presupuestos adecuados suministran la información solicitada.

La revolución tecnológica está en vías de introducirse en el ámbito de la bibliotecología jurídica. Todos los que de alguna manera hemos estado trabajando en esta área mediante la aplicación de los métodos tradicionales de registro y recuperación de la información sentimos

la necesidad de la utilización de la moderna tecnología para que se produzca la intermediación de los jueces, legisladores, profesionales y estudiantes con la literatura jurídica.

En el mes de octubre de 1981 se ha dictado en la Biblioteca Nacional un curso sobre amoldación de las normas de catalogación al proceso de cambio mediante el uso de la computación. Asimismo, el Instituto Bibliotecológico de la Universidad de Buenos Aires y el CAICYT, cada uno de ellos en su esfera de acción ya están utilizando las nuevas técnicas en materia de acceso a la información.

Empero, en el área jurídica, no existe un plan nacional integral que contemple —mediante una planificación previa y la coordinación de todos los repositorios públicos y privados— la inserción de todo este sector al Sistema Nacional de Informática Jurídica.

Tenemos, pues, que estudiar a fondo este tema, propiciando la creación de un organismo centralizado responsable, integrado por todos los sectores interesados, de manera que se logre la unificación de los esfuerzos humanos y presupuestarios con el fin de implementar una red integral de bibliotecas y de centros de información jurídicos, dotados de los avances tecnológicos modernos.

Además, para obtener un complejo integral óptimo de bibliotecas y de centros de información jurídicos, se debe planificar el área a cubrir, la racionalización de las adquisiciones y la unificación de los procesos técnicos, todo ello en beneficio de la cobertura integral de

las necesidades de la comunidad jurídico legal.

CONCLUSION

Por último, deseamos que, así como el año 1981 ha marcado el hito de concreción de anhelos expresados desde hace muchos años por legisladores, magistrados, profesionales y bibliotecarios respecto de la depuración de la legislación mediante el uso de la computación, el año 1982 sea el año de la planificación e integración de todas las bibliotecas del área jurídica al Sistema Nacional de Informática Jurídica.

Creemos que no estamos frente a una utopía, sino frente a un desafío de la complementación de la mente humana y del cerebro electrónico de las computadoras contra la explosión de la información jurídica. El hombre, sin ninguna duda, dará cumplimiento a aquella palabras de las Sagradas Escrituras: "Hagamos un hombre a imagen nuestra, conforme a nuestra semejanza, para que domine en los peces del mar, y en las aves del cielo, y en los ganados, y en todas las bestias salvajes y en todos los reptiles que reptan sobre la tierra" (Génesis, 1, 26). □ □